

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



**GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA
A LA ORDENANZA
DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO**



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Constitución de la República, el Gobierno Municipal goza de autonomía política, entendida como la capacidad de regirse por sus propias regulaciones, para expedir normas de aplicación obligatoria en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, las mismas que se encuentran revestidas de legitimidad y régimen democrático.

Además, podrá expedir acuerdos o resoluciones, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; con la finalidad de adecuar la normativa de los diferentes niveles de gobierno y cumplir con lo preceptuado en la Disposición Transitoria Primera de la Norma Suprema, se puso en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el mismo que adapta la normativa general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados a los principios, valores y reglas constitucionales.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga como atribución del Concejo Municipal, conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones especiales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa; según dispone el Art. 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las comisiones serán permanentes, especiales u ocasionales y técnicas, siendo el propio Concejo Cantonal quien regulará su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad, previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo o cumplimiento de sus actividades; su conformación y dirección se realizará aplicando principios constitucionales y legales de género, étnicos, generacionales, e interculturales.

Las normas locales que expida el Concejo Municipal estarán orientadas al cumplimiento de las obligaciones legales para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador; ordenanzas que serán emitidas y publicadas en forma ordenada y sistemática, a fin de que sean conocidas por todos sus habitantes; a su vez, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, decreta que en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes.

De igual manera se debe dar cumplimiento a lo establecido en la disposición transitoria séptima de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en donde se norma el período para el cual fueron nombrados los

Vicealcaldes o Vicealcaldesas, miembros de las comisiones legislativas cantonales determinados por la ley.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso segundo del Art. 232 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”.

Que, el inciso primero del Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los Art. 5 y Art.6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 253 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la conformación de los Concejos Cantonales, así como también determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final establece que los Gobiernos Municipales “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Art. 1 y Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, reconoce a “los Gobiernos Autónomos como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, menciona que: “La autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria... “.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los... concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. "

Que, los Art. 326 y Art.327 del COOTAD, establece como atribución del Concejo Municipal, conformar y regular el funcionamiento y operación de las Comisiones, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades, indicando además que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales y técnicas.

Que, la Vigésima Segunda Disposición Transitoria del COOTAD, confiere plazo durante el período actual de funciones para "... actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación" para lo cual es indispensable contar con las normas procedimentales internas actualizadas.

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal y de sus comisiones a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones.

Que, la presente ordenanza sustituye a la *ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD*, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 23 y 30 de junio del 2014.

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, en su disposición general décima octava define como dignataria/o a la persona elegida por votación popular, por un periodo fijo para ejercer las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución y en la Ley; por lo tanto, los miembros del Concejo Municipal tienen la calidad de dignatarios

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, Art. 7, y literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

TÍTULO I

Disposiciones Preliminares

Art. 1.-Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el funcionamiento del Concejo Municipal, establecer su estructura, obligaciones, deberes y atribuciones de sus integrantes, a fin de que su accionar guarde concordancia con el marco jurídico vigente.

Art. 2.- Decisiones Motivadas.- Todos los actos decisorios del Concejo Municipal serán debidamente motivados, esto es, contendrán una explicación clara y detallada sobre las bases fácticas, las consideraciones técnicas y sustento jurídico que fundamente tales decisiones. Para ello se deberá contar con todos los informes pertinentes, los mismos que serán entregados junto a la convocatoria.

Art. 3.- Facultad Normativa.- Conforme establece el Art. 240 de la Constitución de la República y el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones; que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de su circunscripción territorial.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Atribuciones y prohibiciones

Art. 4.- Del Concejo.- El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los Concejales o Concejalas, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley.

Art. 5.- Atribuciones.- Las atribuciones del Concejo Municipal se encuentran establecidas en el Art. 57 del COOTAD y son las siguientes:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su

- favor;
- c. Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;
 - d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;
 - e. Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;
 - f. Conocer la estructura orgánico funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
 - g. Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
 - h. Aprobar a pedido del Alcalde o Alcaldesa, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten;
 - i. Autorizar la contratación de empréstitos destinados a financiar la ejecución de programas y proyectos previstos en el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en el monto y de acuerdo con los requisitos y disposiciones previstas en la Constitución, la ley y las ordenanzas que se emitan para el efecto;
 - j. Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas cantonales, según las disposiciones de la Constitución y la Ley. La gestión de los recursos hídricos será exclusivamente pública y comunitaria de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales;
 - k. Conocer el plan operativo y presupuesto de las empresas públicas y mixtas Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, aprobado por el respectivo directorio de la empresa, y consolidarlo en el presupuesto general del Gobierno Municipal;
 - l. Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación resueltos por el Alcalde o Alcaldesa, conforme la ley;
 - m. Fiscalizar la gestión del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal, de acuerdo al presente Código;

- n. Destituir, con el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes, al Alcalde o Alcaldesa, al Vicealcalde o Vicealcaldesa, los Concejales o las Concejales que hubieren incurrido en una de las causales previstas en este Código, garantizando el debido proceso;
- o. Elegir de entre sus miembros al Vicealcalde o Vicealcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- p. Designar, de fuera de su seno, al Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa;
- q. Decidir la participación en mancomunidades o consorcios;
- r. Conformar las Comisiones Permanentes, Especiales y Técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el Alcalde o Alcaldesa;
- s. Conceder licencias a sus miembros, que acumulados, no sobrepasen sesenta días. En el caso de enfermedades catastróficas o calamidad doméstica debidamente justificada, podrá prorrogar este plazo;
- t. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Alcalde o Alcaldesa;
- u. Designar, cuando corresponda sus delegados en entidades, empresas u organismos colegiados;
- v. Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos cantonales podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código;
- w. Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;
- x. Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;
- y. Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la

recaudación e inversión de las rentas municipales;

- z. Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial;
- aa. Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;
- bb. Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria; y,
- cc. Las demás previstas en la Ley.

Art. 6.- Prohibiciones.- El Art. 328 del COOTAD establece las prohibiciones a los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y son:

- a. Interferir en la gestión de las funciones y competencias que no les corresponda por disposición constitucional o legal y que sean ejercidas por las demás dependencias públicas;
- b. Interferir, mediante actos normativos, en la ejecución de obras, planes o programas que otro nivel de gobierno realice en ejercicio de sus competencias, salvo la existencia de convenios;
- c. Arrogarse atribuciones que la ley reconoce a otros niveles de gobierno o a otros órganos del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- d. Aprobar el presupuesto anual si no contiene asignaciones suficientes para la continuación de los programas y proyectos iniciados en ejercicios anteriores y contenidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y si no se asigna como mínimo el diez por ciento del presupuesto para programas de desarrollo con grupos de atención prioritaria;
- e. Aprobar normativas e impulsar proyectos que afecten al ambiente;
- f. Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;
- g. Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código; y,
- h. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 7.- Atribuciones de los Concejales o Concejalas.- De conformidad con lo

dispuesto en el Art. 58 del COOTAD, los Concejales o Concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones:

- a. Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del Concejo Municipal;
- b. Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c. Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el Concejo Municipal; y,
- d. Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Art. 8.- Prohibiciones a los Concejales o Concejales.- El Art. 329 del COOTAD, determina las prohibiciones a los miembros de los órganos legislativos, a saber:

- a. Gestionar en su propio interés, de terceros, o de personas incluidas hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ante los organismos e instituciones del Estado;
- b. Ser juez de la Corte Constitucional, del Tribunal Contencioso Electoral, miembro del Consejo Nacional Electoral, de la Fuerza Pública en servicio activo o desempeñar cualquier otro cargo público, aun cuando no fuere remunerado, excepto la cátedra universitaria. Los vocales de los gobiernos parroquiales rurales, conforme a lo dispuesto en la Constitución del Estado, podrán ejercer cualquier otra función como servidor o servidora pública o docente;
- c. Ministro religioso de cualquier culto;
- d. Proponer o recomendar la designación de funcionarios o servidores para la gestión administrativa del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;
- e. Gestionar la realización de contratos con el sector público a favor de terceros;
- f. Celebrar contratos con el sector público, por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, salvo los casos expresamente autorizados en la ley;
- g. Desempeñar el cargo en la misma Corporación;
- h. Todas aquellas circunstancias que a juicio de la Corporación imposibiliten o

hagan muy gravoso a una persona el desempeño del cargo;

- i. Atribuirse la representación del Gobierno Autónomo Descentralizado, tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que a éste competen, o anticipar o comprometer las decisiones del órgano legislativo respectivo; y,
- j. Las demás previstas en la Constitución y la ley.

Art. 9.- Del Alcalde o Alcaldesa.- El Alcalde o Alcaldesa, es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, sus atribuciones están determinadas en el Art. 60 del COOTAD y son:

- a. Ejercer la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;
- b. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- c. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Concejo Municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- d. Presentar proyectos de ordenanzas al Concejo Municipal en el ámbito de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- e. Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;
- f. Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley;
- g. Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- h. Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

- i. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del Concejo Municipal, la estructura orgánico - funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
- j. Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes;
- k. Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal;
- l. Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejales o Concejalas y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;
- m. Presidir de manera directa o a través de su delegada o delegado el Consejo Municipal para la igualdad y equidad en su respectiva jurisdicción;
- n. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo Municipal, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;
- o. La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El Alcalde o la Alcaldesa deberá informar al Concejo Municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;
- p. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo Municipal cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- q. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención,

- protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- r. Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural respectivo;
 - s. Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley;
 - t. Integrar y presidir la Comisión De Mesa;
 - u. Suscribir las actas de las sesiones del Concejo Municipal y de la Comisión De Mesa;
 - v. Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;
 - w. Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;
 - x. Resolver los reclamos administrativos que le corresponden;
 - y. Presentar al Concejo Municipal y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el Concejo Municipal;
 - z. Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y,
- aa. Las demás que prevea la ley.

Art. 10.- Del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 61 del COOTAD que menciona: El Vicealcalde o Vicealcaldesa es la segunda autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elegido por la mayoría absoluta del Concejo Municipal de entre sus miembros, respetando el principio de paridad de género, excepto cuando debido a la conformación del Concejo Municipal no sea posible la aplicación de este principio.

El Concejal o la Concejala electa, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegida o reelegido.

Art.- 11. Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa.- De acuerdo con lo determinado en el Art. 62 del COOTAD, son las siguientes:

- a. Subrogar al Alcalde o Alcaldesa, en caso de ausencia temporal mayor a tres días y durante el tiempo que dure la misma. En caso de ausencia definitiva, el Vicealcalde o la Vicealcaldesa asumirá hasta terminar el período. La autoridad reemplazante recibirá la remuneración correspondiente a la primera autoridad del ejecutivo;
- b. Cumplir las funciones y responsabilidades delegadas por el Alcalde o Alcaldesa;
- c. Todas las correspondientes a su condición de Concejales o Concejales;
- d. Los Vicealcaldes o Vicealcaldesas no podrán pronunciarse en su calidad de Concejales o Concejales sobre la legalidad de los actos o contratos que hayan ejecutado durante sus funciones como ejecutivos. Las resoluciones que el Concejo Municipal adopte contraviniendo esta disposición, serán nulas: y,
- e. Las demás que prevean la ley y las ordenanzas cantonales.

Art. 12.- Cesación de funciones del Alcalde o Alcaldesa y de los Concejales o Concejales.- Cesarán en sus funciones por los motivos siguientes:

- a. Terminación del período para el que fueron electos;
- b. Renuncia;
- c. Remoción conforme al trámite previsto en el Art. 336 del COOTAD;
- d. Revocatoria del mandato;
- e. Sentencia penal condenatoria ejecutoriada; y,
- f. Muerte.

CAPITULO II

Integración y Organización del Concejo Municipal

Art. 13.- Integración del Concejo.- El Concejo Municipal estará integrado por el Alcalde o Alcaldesa, y los Concejales quienes participaran con voz y voto.

El Alcalde o Alcaldesa es quien lo presidirá y en caso de empate el voto que efectuó permitirá que la decisión del órgano legislativo sea asumida en el sentido del mismo, produciéndose así la dirimencia señalada en la ley.

Art. 14.- Comisiones del Concejo.- El Concejo Municipal conformará las comisiones encargadas de estudiar los asuntos sometidos a su consideración y de emitir informes o dictámenes que contendrán las conclusiones y recomendaciones que servirán de base para la discusión y aprobación de las decisiones del Concejo Municipal o el Alcalde.

CAPITULO III

SECCIÓN I

Comisiones del Concejo Municipal

Art. 15.- Designación de Comisiones.- El Concejo Municipal en una sesión elegirá a los miembros de las comisiones permanentes, especiales y técnicas, en conformidad con el literal r) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las comisiones terminarán su gestión a la finalización del período para el cual fueron elegidos democráticamente.

SECCIÓN II

Comisiones Permanentes

Art. 16.- Designación de Comisiones Permanentes.- El Alcalde o Alcaldesa, posterior a la sesión inaugural convocará a la primera sesión ordinaria en la cual el Concejo Municipal designará a los integrantes de las comisiones permanentes, excepto la comisión de mesa, que se conformará en la sesión inaugural.

Si no hubiera acuerdo o por cualquier razón no se hubiera designado a las comisiones permanentes en la primera sesión ordinaria, el Alcalde o Alcaldesa convocará a Sesión Extraordinaria, que se efectuará en el término de diez días posteriores.

Si el Concejo Municipal no designa a las comisiones permanentes, en el término de diez días adicionales a la primera sesión ordinaria, la designación la efectuará el Alcalde o Alcaldesa.

Las comisiones permanentes podrán reestructurarse en cualquier momento con el voto favorable de la mayoría del Concejo Municipal.

Art. 17.- Comisiones Permanentes.- Tendrán la calidad de comisiones permanentes las siguientes:

1. Comisión de Mesa;
2. Comisión de Planificación y Presupuesto;
3. Comisión de Equidad e Igualdad de Género;
4. Comisión de Deportes;
5. Comisión de Seguridad Ciudadana;

6. Comisión de Salud;
7. Comisión de Higiene y Medio Ambiente; y,
8. Comisión de Uso de Franja Costera.

Art. 18.- Integración de la Comisión de Mesa.- Esta comisión estará integrada por:

1. Alcalde o Alcaldesa;
2. Vicealcalde o Vicealcaldesa; y,
3. Un Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal.

En el evento de que la autoridad denunciada sea parte de la Comisión de Mesa, no podrá participar en la tramitación de la denuncia, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integre la Comisión.

En caso de que la denuncia se haya efectuado en contra de la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, esta autoridad, así como la segunda autoridad, no podrán participar en su tramitación, en cuyo caso se convocará a otro de los miembros del órgano legislativo para que integren la Comisión.

Art. 19.- Integración de las Comisiones Permanentes.- Estarán integradas por tres Concejales. Todos integrarán las comisiones bajo los criterios de equidad política, paridad, interculturalidad e intergeneracional.

Estarán presididas por quien hubiere sido designado expresamente para el efecto, o por el primer designado para integrarla. Ningún Concejal o Concejala podrá presidir más de una comisión permanente. En la designación de las presidencias de las comisiones se respetarán los principios de equidad de género, interculturalidad e intergeneracional.

Art. 20.- Naturaleza Específica de las Comisiones Permanentes.- Las comisiones permanentes descritas en el Art. 17 de la presente ordenanza tendrán las siguientes atribuciones:

Art. 20.1.- Comisión de Mesa.- La Comisión de Mesa tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Emitir informes referentes a la calificación y excusas de los integrantes del Concejo Municipal; y,
- b. Procesar las denuncias y remoción del Alcalde o Alcaldesa, y de las Concejales o Concejales, conforme al procedimiento establecido en los Art.333, Art.335 y Art.336 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 20.2.- Comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuesto tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. La formulación de políticas públicas en materia de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial;
- d. La formulación de planes, programas y proyectos de desarrollo municipal y ordenamiento territorial;
- e. Elaborar un informe referente al proceso de planificación y presupuesto participativo y de la proforma presupuestaria, así como de sus reformas; y,
- f. Los demás que prevea la ley y el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 20.3.- Comisión de Equidad e Igualdad de Género.- La Comisión de Equidad e Igualdad de Género tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. La formulación, seguimiento y aplicación transversal de las políticas de igualdad y equidad;
- d. Las políticas, planes y programas de desarrollo económico, social, cultural, ambiental y de atención a los sectores de atención prioritaria;
- e. Planificar las políticas y acciones que promuevan la equidad de género y generacional;
- f. Planificar las políticas de distribución equitativa del presupuesto dentro del territorio municipal;
- g. Fiscalizar que la administración municipal cumpla con los objetivos de igualdad y equidad a través de instancias técnicas que implementarán las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Concejos Nacionales de Igualdad, de conformidad con el Art. 156 de la Constitución de la República; y,

h. Los demás que prevea la ley y el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 20.4.- Comisión de Deportes.- La Comisión de Deportes tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. La formulación de políticas públicas que incentiven e impulsen la práctica de las diferentes disciplinas en el cantón;
- d. Gestionar recursos para mejorar las infraestructuras deportivas de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad;
- e. Fomentar y coordinar las actividades deportivas y recreacionales dentro del cantón;
- f. Fiscalizar el correcto uso y manejo de los escenarios deportivos; y,
- g. Los demás que prevea la ley y el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 20.5.- Comisión de Seguridad Ciudadana.- Son funciones de la Comisión de Seguridad Ciudadana tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. La formulación de políticas públicas en el ámbito de la seguridad ciudadana;
- d. Elaborar y contribuir en la formulación de diagnóstico de seguridad ciudadana cantonal;
- e. Promover la planificación, gestión y evaluación del Plan Participativo de Seguridad Ciudadana;
- f. Impulsar la realización de campañas permanentes y capacitar a la ciudadanía en la prevención del delito;
- g. Impulsar la firma de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana;
- h. Promover la organización y formación ciudadana en temas de seguridad; y,
- i. Los demás que prevea la Ley y el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 20.6.- Comisión de Salud.- La Comisión de Salud tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. Formular políticas, orientar y evaluar la ejecución, planes, programas y proyectos del GAD Municipal en materia de salud, salud pública, riesgos profesionales, y de control de los riesgos provenientes de enfermedades comunes y psicosociales, que afecten a la ciudadanía;
- d. Planificar y coordinar planes o programas de prevención y atención social; y,
- e. Los demás que prevea la ley y el Art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 20.7.- Comisión de Higiene y Medio Ambiente.- La Comisión de Higiene y Medio Ambiente tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. La formulación de políticas públicas que contribuyan a mejorar la higiene y medio ambiente dentro de la ciudad;
- d. Coordinar el seguimiento, evaluación y control ambiental de las actividades productivas y proyectos de entidades públicas y privadas en materia de higiene y medio ambiente;
- e. Velar por la protección y regulación del desarrollo sustentable, en armonía con el medio ambiente, favoreciendo la calidad de vida de la población;
- f. Organizar campañas de difusión, educación y concienciación dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la protección del entorno y el uso sustentable de sus recursos;
- g. Promover medidas de prevención, previsión y precaución, ante tecnologías que posibiliten la producción de alteraciones medioambientales;
- h. Fomentar políticas educacionales y de participación ciudadana a favor del medio ambiente; y,
- i. Los demás que prevea la ley y el Art.27 de la presente ordenanza.

Art. 20.8.- Comisión de Uso de Franja Costera.- La Comisión de Uso de Franja Costera tendrá a su cargo lo siguiente:

- a. Conocer y resolver los temas que el Alcalde o Alcaldesa ponga a su conocimiento;
- b. Trabajar de manera coordinada con otras comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, así como instituciones

- públicas o privadas que estén inmersas en los temas a tratar;
- c. La formulación de políticas públicas según las atribuciones que le han conferido;
 - d. Planificar, coordinar y ejecutar planes y programas de prevención con el fin de mantener un espacio adecuado para la comunidad;
 - e. Fomentar y coordinar actividades de preservación en las zonas de la franja costera; y,
 - f. Los demás que prevea la ley y el Art. 27 de la presente ordenanza.

SECCIÓN III

Comisiones Especiales

Art. 21.- Creación de Comisiones Especiales u Ocasionales.- Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa existan temas puntuales, concretos, que requieran investigación y análisis de situaciones o hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones a problemas no comunes que requieran atención especial, el Concejo Municipal designará comisiones especiales, en cuya resolución se especificarán las actividades a cumplir y el tiempo máximo de duración.

Art. 22.- Integración de las Comisiones Especiales u Ocasionales.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales y los funcionarios municipales o de otras instituciones que el Concejo Municipal estime conveniente, según la materia, y, por representantes ciudadanos si fuere pertinente; la presidirá la Concejala o Concejales designado/a para el efecto. El número de integrantes será impar y no será mayor a cinco.

SECCIÓN IV

Comisiones Técnicas

Art. 23.- Creación de Comisiones Técnicas.- Cuando existan asuntos complejos que requieran conocimientos técnicos o especializados para el estudio o análisis previo a la recomendación de lo que técnicamente fuera pertinente, como situaciones de emergencia, trámite y seguimientos de créditos u otros casos, el Concejo Municipal podrán designar comisiones técnicas, las que funcionarán mientras dure la necesidad institucional.

En la resolución de creación y designación de sus integrantes constará además el objeto específico y el tiempo de duración.

Art. 24.- Integración de las Comisiones Técnicas.- Estarán integradas por dos Concejales o Concejales, los funcionarios municipales o de otras entidades con formación técnica y representantes ciudadanos si fuere del caso, con formación técnica en el área de estudio y análisis; no serán más de cinco integrantes. La presidirá el Concejales o Concejales designada para el efecto.

SECCIÓN V

Disposiciones Comunes de las Comisiones

Art. 25.- Ausencia de Concejales o Concejalas.- El Concejal o Concejala que faltare injustificadamente a tres sesiones ordinarias consecutivas de una comisión permanente, perderá automáticamente la condición de miembro de la misma, lo que deberá ser notificado por la Presidenta o Presidente de la Comisión al afectado y al pleno del Concejo Municipal a fin de que designe un nuevo integrante.

Exceptúense de esta disposición las inasistencias producidas por efecto de licencias concedidas, por el cumplimiento de delegaciones, representaciones o comisiones encomendadas por el Concejo Municipal o por el Alcalde o Alcaldesa, por calamidad doméstica o por causas de fuerza mayor debidamente comprobadas y justificadas.

Quien reemplace al Concejal principal, cuando éste último ocupe la presidencia de una comisión, no tendrá la misma condición del reemplazado y en tal caso actuará como presidente el segundo miembro principal de dicha comisión. Sin embargo, las y los reemplazantes, cuando actúen como principales dentro de las comisiones, estarán sujetos a los mismos deberes y atribuciones de los Concejales o las Concejalas principales detalladas en esta Ordenanza, reglamentos internos y demás establecidas en la Ley.

Art. 26.- Solicitud de información.- Las comisiones requerirán de los funcionarios municipales, con conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y establecerán los plazos dentro de los cuales será atendido su requerimiento.

Art. 27.-Deberes y atribuciones de las comisiones.- Las comisiones permanentes, ocasionales o técnicas tendrán los siguientes deberes y atribuciones según la naturaleza específica de sus funciones:

- a. Formular o estudiar las políticas públicas en el ámbito de acción de sus respectivas comisiones;
- b. Estudiar los proyectos de ordenanzas, planes, programas o presupuesto remitidos por el Alcalde o Alcaldesa, en cada una de las ramas propias de la actividad municipal y emitir informes o dictámenes razonados sobre los mismos;
- c. Conocer y examinar los asuntos que sean sometidos a su conocimiento, emitir informes o dictámenes y sugerir las soluciones que sean pertinentes con base en las disposiciones legales vigentes;

- d. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, reglamentos, resoluciones o acuerdos que estimen convenientes a los intereses municipales y de la comunidad local;
- e. Efectuar inspecciones “in situ” a los lugares o inmuebles sobre los que se requiera efectuar alguna constatación y cuyo trámite se encuentre a cargo de la comisión, a fin de emitir el informe con conocimiento de causa;
- f. Cumplir con los deberes y atribuciones del Concejo Municipal en las diversas materias que impone la división del trabajo y velar por el cumplimiento de la normativa municipal; y,
- g. Los demás que prevea la Ley.

Art. 28.- Deberes y atribuciones del Presidente o Presidenta de la Comisión.

- Al Presidente o Presidenta le corresponden:

- a. Representar oficialmente a la comisión;
- b. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y las de la presente ordenanza;
- c. Formular el orden del día para las sesiones de la comisión;
- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- e. Instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
- f. Revisar y suscribir comunicaciones de la comisión;
- g. Coordinar las actividades de la comisión con otras comisiones, con servidores municipales y con el Concejo Municipal;
- h. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Secretario o Secretaria de la Comisión;
- i. Comunicar al Alcalde o Alcaldesa sobre la inasistencia de los funcionarios o servidores convocados debidamente y que no asistan a las sesiones o que no presenten los informes requeridos, para que sean sancionados si fuera el caso, acorde a lo establecido en esta ordenanza;
- j. Solicitar asesoramiento técnico y/o legal para la comisión;
- k. Preparar y proporcionar la información a los integrantes de las comisiones para los asuntos a tratarse en las sesiones, así como distribuir la documentación necesaria;
- l. Llevar y mantener en orden el archivo de documentos y expedientes;
- m. Elaborar las convocatorias a las sesiones y los informes;
- n. Enviar las convocatorias escritas y la documentación de soporte, adjuntando el orden del día suscrito por el Presidente o Presidenta.

Art. 29.- Actos de las Comisiones.-Las comisiones ejercerán las atribuciones previstas en la ley. Tienen a su cargo el estudio y análisis de los temas que les correspondan o que hayan sido puestos a su conocimiento por parte del Alcalde o el Concejo Municipal. Emitirán informes o dictámenes sobre dichos temas específicos presentando conclusiones y recomendaciones que serán debidamente motivadas y claramente detalladas en su fundamento de ley.

Los informes requeridos por las comisiones a los funcionarios municipales deberán ser presentados en el plazo establecido por la comisión. Al informe se adjuntarán los documentos de sustento que fueran pertinentes. En caso de negativa o negligencia el presidente o presidenta de la comisión informará al Alcalde o Alcaldesa para la sanción respectiva.

Cuando la comisión deba tratar asuntos urgentes e inaplazables y por falta de informes técnicos o legales no pueda cumplir su cometido dentro de una sesión, el Presidente o Presidenta podrá suspender y reinstalar la sesión de la comisión para horas más tarde o para el día siguiente, dejando constancia del hecho en actas.

Art. 30.- De los informes o dictámenes.- Los informes contendrán la relación cronológica o circunstanciada de los hechos que servirán de base para que el Concejo Municipal, y el Alcalde o Alcaldesa tome una decisión. Estarán constituidos por la referencia a elementos tácticos y antecedentes jurídicos relativos al caso.

Los dictámenes de las comisiones contendrán juicios de valor, opiniones y conclusiones sustentados en criterios técnicos y la ley. Serán emitidos con el voto unánime de sus integrantes; y, cuando no hubiere unanimidad, se presentarán dictámenes razonados de mayoría y minoría. Se trata por tanto de un documento que debe ser analizado, discutido, votado y aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión, que permite al Concejo Municipal en pleno o a la autoridad ejecutiva municipal, tomar una decisión y realizar una acción contando con mayores elementos de juicio provenientes de expertos en el tema a ser decidido.

Art. 31.- Trámite de los informes o dictámenes.- El Concejo Municipal o el Alcalde o Alcaldesa según sus atribuciones, decidirán lo que corresponda teniendo en cuenta los informes o dictámenes de las comisiones. Previo a la decisión o resolución adoptada se tratarán tanto el informe o dictamen de mayoría como el de minoría, de existir ambos.

Art. 32.- Sesiones Ordinarias de las Comisiones.- Las sesiones ordinarias de las comisiones, se realizarán cuando sea requerida, en concordancia con los artículos 20 y 27 de la presente ordenanza y serán presididas por su titular y a falta por el segundo integrante de las mismas y se desarrollarán de acuerdo al orden del día formulado, previa convocatoria realizada con al menos setenta y dos horas de anticipación.

Art 33.- Sesiones Extraordinarias de las Comisiones.- Las Sesiones Extraordinarias de las comisiones serán convocadas con al menos veinticuatro horas de anticipación, salvo casos urgentes e inaplazable, por iniciativa del Alcalde o Alcaldesa, la Presidenta o el Presidente de la comisión a pedido de la mayoría de sus integrantes para tratar asuntos expresamente determinados en

el orden del día.

Art. 34.- Del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- El Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, actuará como tal, también de las comisiones. El Secretario o Secretaria podrá delegar, al Pro Secretario, a un servidor municipal con experiencia o que haya subrogado al Secretario para el efecto.

Art. 35.- Obligaciones del Secretario o Secretaria de las Comisiones.- Tendrá las y siguientes obligaciones:

- a. Tramitar oportunamente los asuntos conocidos y resueltos por las comisiones;
- b. Colaborar con el Presidente o Presidenta de cada comisión en la formulación del orden del día;
- c. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones para tomar asistencia, votación y lectura de lo solicitado por el presidente de la comisión y sus miembros;
- d. Registrar la presencia de los integrantes de la comisión, el detalle breve de los aspectos relevantes de la sesión y los aspectos que por su importancia o a pedido de sus participantes deban tomarse textualmente;
- e. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios municipales;
- f. Llevar un registro de los retrasos, ausencias y faltas de los Concejales y las Concejales en las sesiones de comisión;
- g. Poner en conocimiento del Presidente o Presidenta de la comisión, las comunicaciones recibidas conforme al orden de ingreso o la urgencia con que requieran ser consideradas por la comisión;
- h. Desempeñar las funciones de secretario de las comisiones permanentes especiales u ocasionales y técnicas.

TITULO III Funcionamiento del Concejo

CAPÍTULO I De las Sesiones

Art. 36.- Clases de Sesiones del Concejo.- Las sesiones del Concejo Municipal serán:

- a. Inaugural;
- b. Ordinaria;
- c. Extraordinaria; y,
- d. Conmemorativa.

Art. 37.- Sesiones presenciales o virtuales.- Las sesiones del Gobierno Municipal de La Libertad, podrán ser presenciales o virtuales, teniendo en cuenta que la virtualidad es una forma de organización laboral, que consiste en el

desempeño de las actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre los servidores de una institución, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad, la Secretaria General en apoyo con la Coordinación de Sistemas, ejercerá labores de control y dirección de forma adecuada que facilite el ingreso tanto de los contribuyentes como de los miembros del cuerpo edilicio.

Art.38.- Publicidad de las Sesiones del Concejo.- Todas las sesiones del Concejo Municipal serán públicas y se desarrollarán en un lugar apropiado para el efecto, previendo que las ciudadanas y ciudadanos, representantes ciudadanos tengan libre acceso a presenciarlas. Sin embargo, los concurrentes no podrán intervenir, ni interrumpir las sesiones, caso contrario, el Alcalde o Alcaldesa, les llamará la atención y en caso de reincidencia podrá disponer su desalojo, para asegurar que existan las garantías para el normal desarrollo de la sesión.

Cuando a juicio del Alcalde o Alcaldesa, existan causas o motivos razonablemente, que serán expresados lo en la convocatoria, las sesiones se podrán efectuar en lugares distintos a su sede principal, pero en ningún caso, fuera de la jurisdicción cantonal.

Art. 39.- Difusión de las sesiones.- Para asegurar que las ciudadanas, ciudadanos y los representantes de medios que concurren a las sesiones del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal difundirá por las redes institucionales: el día, hora, lugar y el orden del día de cada sesión del Concejo Municipal.

SECCIÓN I

Procedimiento para las Sesiones

PARÁGRAFO I

Sesión Inaugural

Art. 40.- Convocatoria a sesión inaugural.- La Junta Provincial Electoral acreditará al Alcalde o Alcaldesa, Concejales o Concejales elegidos, quienes se reunirán previa convocatoria del Alcalde o Alcaldesa electo o electa el día fijado para la sesión inaugural; además habrá invitados especiales y participará la comunidad local, en el lugar fijado en la convocatoria.

Previo a su instalación, el Alcalde o Alcaldesa designará un Secretario o Secretaria ad-hoc que será abogado de profesión y responsable de llevar a efecto dicha sesión, así como la elaboración del acta.

Art. 41.- Constitución del Concejo.- Constatado el quórum, el Alcalde o Alcaldesa declarará constituido el Concejo Municipal y procederá a elegir una Vicealcaldesa o Vicealcalde.

Art. 42.-Elección del Secretario o Secretaria del Concejo.- En la sesión inaugural, el Concejo Municipal elegirá un Secretario o Secretaria del Concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el Alcalde o Alcaldesa, que será abogada o abogado de profesión. La terna estará integrada por hombres y mujeres, todos/as hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado/a, asumirá inmediatamente sus funciones.

En caso de renuncia del Secretario o Secretaria General o cuando hayan existido causales que provocaron la destitución del mismo, el Alcalde o Alcaldesa, podrá presentar una nueva terna al Concejo Municipal para designar un nuevo Secretario o Secretaria del Concejo.

En caso de ausencia temporal del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, se encargará al Prosecretario o Prosecretaria.

Art. 43.- Atribuciones del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal:

- a. Asistir y redactar las actas de las sesiones;
- b. Actuar como Secretario o Secretaria de la comisión de mesa y demás comisiones permanentes, comisiones especiales u ocasionales y comisiones técnicas;
- c. Constatar el quórum respectivo para el inicio de la sesión de Concejo Municipal, por pedido del Alcalde o Alcaldesa, o de la Comisión de Mesa, Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales u Ocasionales y Comisiones Técnicas a pedido del Presidente o Presidenta;
- d. Elaborar conjuntamente con el Alcalde o Alcaldesa, el orden del día correspondiente para las sesiones de concejo;
- e. Concurrir o enviar un delegado, que haga sus veces, a las sesiones de las comisiones para tomar asistencia, votación y lectura de lo solicitado por el presidente de la comisión y sus miembros;
- f. Entregar a los Concejales o Concejalas para su conocimiento y revisión, por lo menos con setenta y dos (72) horas de anticipación a la sesión, el orden del día acompañado de la documentación correspondiente sobre los asuntos a tratarse. Sólo en caso de sesiones extraordinarias el plazo será de al menos veinticuatro (24) horas de anticipación;
- g. Redactar y suscribir las actas de las sesiones de Concejo Municipal, Comisión de Mesa, Comisiones Permanentes, Comisiones Especiales u Ocasionales y Comisiones Técnicas;
- h. Llevar y mantener un registro de asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias de los integrantes de las comisiones y funcionarios

municipales;

- i. Distribuir el trabajo a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales, de conformidad con las resoluciones adoptadas por el Seno del Concejo Municipal;
- j. Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando trámite oportuno a los mismos;
- k. Llevar un registro de los retrasos, ausencias, faltas de los Concejales y las Concejales en las sesiones del Concejo Municipal;
- l. Certificar los actos expedidos por el Concejo Municipal; y,
- m. Las demás que señale en la Ley.

PARÁGRAFO II **Sesiones Ordinarias**

Art. 44.- Día de las Sesiones Ordinarias del Concejo.- Las sesiones ordinarias de Concejo Municipal se definirá en la primera Sesión Ordinaria del mismo, mediante resolución, donde se establecerá fecha y hora como lo dispone el último inciso del Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 45.-Orden del día de Sesiones Ordinarias.- Inmediatamente instalada la sesión, el Concejo Municipal aprobará el orden del día propuesto por el Alcalde o Alcaldesa, el que podrá ser modificado en el orden de los asuntos de su tratamiento y eliminando o incorporando puntos adicionales, para lo que deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes, es decir, al menos la mitad más uno de los integrantes del Concejo Municipal; una vez aprobado no podrá volver a modificarse por ningún motivo, es decir, no podrá agregar o eliminar los puntos propuestos, caso contrario la sesión será invalidada.

PARÁGRAFO III **Sesiones Extraordinarias**

Art. 46.-Convocatoria a Sesiones Extraordinarias.- Habrá sesiones extraordinarias cuando existan asuntos de interés urgente e inaplazable que resolver y el Alcalde o Alcaldesa las convoque por iniciativa propia o a pedido de al menos la tercera parte de los integrantes del Concejo Municipal, en las mismas, solo se podrán tratar los asuntos que consten expresamente en el orden del día, en cuyo caso no caben modificaciones. La convocatoria se la hará con al menos 24 horas de anticipación y contendrá todos los documentos de soporte

de los temas a tratar.

PARÁGRAFO IV

Sesión Conmemorativa

Art. 47.-Sesiones Conmemorativas.- El 14 de abril de cada año, se efectuará la sesión conmemorativa de Cantonización de La Libertad, en la que además de resaltar los méritos y valores de sus ciudadanos, el Alcalde o Alcaldesa resaltará los hechos trascendentes del Gobierno Municipal y delinearé las políticas públicas y las metas a alcanzar durante el siguiente año de gestión municipal. Se entregará reconocimientos públicos a quienes se hubieren destacado en asuntos culturales, deportivos, académicos, investigativos, laborales, de gestión política o administrativa entre otros; pero en ningún caso procederá la entrega de reconocimientos económicos. Estos reconocimientos serán previamente aprobados por el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO V

Disposiciones Comunes de las Sesiones del Concejo

Art. 48.- De la convocatoria.- Las Sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el ejecutivo municipal con por lo menos setenta y dos (72) horas y veinticuatro (24) horas de anticipación, respectivamente. En la convocatoria constará si la modalidad será presencial o virtual, así mismo se hará constar el orden del día y se agregarán los informes o dictámenes de las comisiones, informes técnicos y jurídicos, el acta de la sesión y todos los documentos de soporte de los temas a tratar, a fin de ilustrar a sus integrantes sobre los asuntos a resolver.

Para que tengan validez los actos decisorios del Concejo Municipal, serán convocados todos sus integrantes, en sus domicilios, de manera presencial o dirección electrónica señalada para el efecto y todos los documentos de soporte de los temas a tratar, caso contrario sus decisiones carecerán de validez jurídica.

Art. 49.- Asistencia de los miembros del Concejo.- Los miembros del Concejo Municipal deberán asistir obligatoriamente a las sesiones con puntualidad. La sesión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria, transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario, la misma no podrá instalarse y será suspendida.

Art. 50.- De las excusas, delegación y convocatoria a los suplentes.- Al momento de ser convocados o hasta antes de iniciar la Sesión del Concejo, los Concejales o Concejales podrán excusarse por escrito al momento de ser convocados o hasta antes de la sesión.

Los Concejales o Concejales podrán excusarse por razones de ausencia,

exclusivamente por enfermedad, calamidad doméstica o impedimentos ocasionados cuando se prevea tratar asuntos en los que ellos o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan interés y que por tanto no puedan intervenir. No se considerará inasistencia justificada si los miembros del Concejo Municipal abandonan la sala antes de ser instalada la sesión.

Cuando un punto del orden del día genere interés personal de un Concejal o Concejala o uno de sus parientes en los grados señalados en el inciso anterior, que al momento de ser convocado no se excusare y siempre que fuere advertido el Alcalde o Alcaldesa, notificará del impedimento a quien corresponda y convocará a su respectivo suplente; el Concejal o Concejala interesado podrá impugnar tal decisión siempre que demuestre que no existe conflicto de intereses.

Cuando el Alcalde o Alcaldesa, sea quien tenga interés personal directo o sus parientes, no podrá presidir ni presenciar la sesión; deberá encargar la sesión al Vicealcalde o Vicealcaldesa durante el tiempo que dure el tratamiento de ese tema.

Art. 51.- Fijación de domicilio para notificaciones.- Los Concejales y Concejalas, principales y suplentes, informarán por escrito el domicilio y su dirección electrónica donde puedan recibir las convocatorias a las sesiones y toda documentación oficial. Cuando se presentaren denuncias en su contra podrán fijar domicilio judicial.

Art. 52.- Orden del día.- En el orden del día de las sesiones del Concejo Municipal constará como primer punto aprobación del orden del día, luego los demás temas a ser tratados y resueltos, constarán obligatoriamente los asuntos que hubieren quedado pendientes de decisión en sesiones anteriores, siempre que no sea debido a la falta de informes o dictámenes.

Cuando el Concejo Municipal convoque a audiencias públicas o atienda requerimientos de comisiones generales, éstas se efectuarán una vez aprobada el orden del día.

Art. 53.- De las Comisiones Generales.- El Concejo Municipal se constituirá en Comisión General para escuchar y tratar con las y los ciudadanos, asuntos de interés municipal o para el más expedito despacho de los asuntos de interés de la ciudadanía.

Las solicitudes de Comisión General deberán ser presentadas ante el Alcalde o Alcaldesa, en cuyo texto se determinará de manera expresa la o el ciudadano que intervendrá en la exposición.

Los pedidos de Comisión General deberán ser respondidos en un término no mayor a 15 días contados desde su ingreso.

Art. 54.-Desarrollo de la Comisión General.- En las comisiones generales se

escuchará a los ciudadanos expositores sobre el tema de su petición, la intervención no excederá de diez minutos su exposición, sin que pueda adoptarse resolución de naturaleza alguna.

La o el representante de la Comisión respectiva informará al Concejo Municipal sobre el asunto y podrán intervenir por una sola vez, los Concejales o Concejales podrán intervenir por un tiempo máximo de tres minutos, luego de lo cual la Alcaldesa o Alcalde declarará terminada la Comisión General, y se reinstalará la sesión del Concejo. El tema tratado será derivado a la instancia administrativa o la Comisión Permanente que corresponda, según las facultades y competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

SECCIÓN II

De los debates

Art. 55.- Del uso de la palabra.- Es atribución del Alcalde o Alcaldesa dirigir y orientar las sesiones del Concejo Municipal y conceder el uso de la palabra a los Concejales o Concejales en el orden que la soliciten, sin perjuicio de alternar las intervenciones entre quienes sostengan tesis o propuestas distintas. Podrá también suspender el uso de la palabra, cuando en la intervención, el aludido, no se circunscriba al tema en debate, después de haber sido requerido/a que lo haga. A petición de un Concejal o Concejala, del representante ciudadano o por propia iniciativa considere pertinente, autorizará el uso de la palabra a un/a Director/a, Procurador/a Síndico/a u otro servidor municipal cuya opinión se requiera para orientar las decisiones en forma jurídica, técnica o lógica. Si uno de los servidores indicados considera necesaria su intervención para advertir ilegalidades o informar técnicamente, solicitará directamente autorización para intervenir.

Art. 56.- Duración de las intervenciones.- Las intervenciones de los Concejales o Concejales, del representante ciudadano o de los servidores municipales tendrán la duración que el tema lo requiera y se concretarán de manera específica al mismo.

Art. 57.- Intervención por alusión.- Si el Alcalde o Alcaldesa, Concejal o Concejala, representante ciudadano o servidor municipal fuere aludido en su dignidad o agraviado/a de algún modo, el Alcalde o Alcaldesa le concederá la palabra si lo solicitare, en forma inmediata de producida la alusión, a fin de que haga uso del derecho a la defensa, lo que en ningún caso servirá para agredir u ofender, de contrariarse esta disposición, el Alcalde o quien haga sus veces suspenderá la intervención.

Art. 58.- De las mociones.- En el transcurso del debate los integrantes del Concejo Municipal propondrán mociones que contengan propuestas motivadas, claras y concretas. La moción debe tener el respaldo de al menos un miembro del Concejo Municipal para que esta sea aceptada e ingrese a votación.

Por intermedio del Alcalde o Alcaldesa se podrán proponer que acepte modificar total o parcialmente su contenido. Esta solicitud debe ser motivada.

Es atribución del Alcalde o Alcaldesa someter al debate y decisión del Concejo Municipal, las mociones presentadas por sus integrantes.

Art. 59.- Moción previa.- Cuando el contenido de la propuesta sea total o parcialmente contrario al ordenamiento jurídico, antes de que sea sometida a votación, cualquier integrante del concejo podrá pedir que se califique sobre la constitucionalidad o legalidad de la propuesta. Los/as Asesores/as, Directores/as y Procurador/a Síndico/a advertirán de la contradicción jurídica y podrán sugerir que se acoja como moción previa.

Presentada la moción previa, el Concejo Municipal no podrá resolver sobre lo fundamental de la propuesta mientras no se resuelva sobre su constitucionalidad o legalidad, de ser el caso, y de considerarse que la moción es contraria al ordenamiento jurídico, deberá ser modificada o retirada la moción principal, por parte del proponente de la misma.

Art. 60.- Cierre del Debate.- El Alcalde o Alcaldesa declarará concluido el debate en el momento que considere que ha sido suficientemente discutido el tema y mandará recibir la votación de sus integrantes.

SECCIÓN III

De las Votaciones

Art. 61.- Votación.- Los integrantes del Concejo Municipal podrán realizar la votación: a favor, en contra o en blanco.

Art. 62.- Clases de votación.- Las votaciones del Concejo Municipal serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Art. 63.-Votación ordinaria.- Se denomina votación ordinaria aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo o poniéndose de pie y negativo cuando no levanten la mano o permanezcan sentados, según el caso, mientras secretaría cuenta el número de votos consignados.

Art. 64.- Votación nominativa.- Se da cuando cada uno de los integrantes del cuerpo colegiado expresan verbalmente su voto en orden alfabético, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría.

Art. 65.-Votación nominal razonada.- Es aquella en la que los integrantes del Concejo Municipal expresan verbalmente su votación en orden alfabético, luego de que el Secretario o Secretaria menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de 3 minutos.

Art. 66.-Orden de votación.- Cuando la votación sea nominativa o nominal razonada los Concejales y Concejalesas consignarán su voto en orden alfabético de sus apellidos; luego votará la/el representante ciudadana/o y luego votará el Alcalde o Alcaldesa.

Art. 67.- Votación del Alcalde o Alcaldesa.- En toda sesión del Concejo Municipal, el Alcalde o Alcaldesa ejercerá su voto en todos los temas sometidos a votación y será el último en votar. En caso de empate el voto del ejecutivo será dirimente.

Art. 68.- Sentido de las votaciones.- Una vez dispuesta la votación, los integrantes de la Concejo Municipal no podrán retirarse del lugar de sesiones ni podrán abstenerse de votar, por tanto, votarán en sentido afirmativo, negativo o en blanco; si se negare a votar o se retire del salón de sesiones, se entenderá consignado en blanco y se sumará a la mayoría.

Art. 69.- Reconsideración.- Cualquier Concejal o Concejala podrá proponer en el curso de la misma sesión o en la siguiente, la reconsideración de la totalidad del acto decisorio o de una parte de él.

Una vez formulado el pedido de reconsideración, solamente el proponente podrá hacer uso de la palabra por 5 minutos, para fundamentarla y sin más trámite el Alcalde o Alcaldesa someterá a votación, en la misma sesión o en la siguiente, según la petición del proponente. Para aprobarla se requerirá del voto conforme de al menos las dos terceras partes de los concurrentes.

Aprobada la reconsideración se abrirá el debate como si se tratara de la primera vez y se podrá modificar la totalidad o la parte del tema objeto de reconsideración.

Art. 70.- Punto de Orden.- Cuando un integrante del Concejo Municipal estime que se están violando normas constitucionales, legales o reglamentarias en el trámite de una sesión, podrá formular un punto de orden a fin de que se rectifique el procedimiento. Para ser aceptado, deberá ser concreto y referirse a la disposición que estime violada.

TÍTULO IV

Actos Decisorios del Concejo

Art. 71.- Actos decisorios.- El Concejo Municipal adoptará sus decisiones mediante Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones.

Art. 72.-Obligaciones del Secretario o Secretaria del Concejo.- El Secretario o Secretaria del Concejo está obligado a remitir una copia de las ordenanzas sancionadas por el Alcalde o Alcaldesa, así como los acuerdos y resoluciones a

los Concejales o Concejalas, Directores, Procurador Síndico, y más servidores encargados de su ejecución y a los administrados que corresponda.

CAPÍTULO I

Ordenanzas

Art. 73.- De las Ordenanzas municipales.- El Concejo Municipal aprobará ordenanzas municipales con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, considerando, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente para que en el plazo de hasta ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley. La publicación de las ordenanzas se las efectuará en la gaceta municipal y en el dominio web de la institución, y si se tratase de ordenanzas de carácter tributario obligatoriamente deberán ser publicadas en el Registro Oficial.

Art. 74.- Iniciativa legislativa.- El Alcalde o Alcaldesa, los Concejales o Concejalas, la Procuradora o Procurador Síndico, los asesores, directores y servidores municipales, las autoridades y funcionarios de otras entidades públicas podrán presentar proyectos de ordenanzas.

Las ciudadanas y los ciudadanos tendrán iniciativa normativa cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

En materia tributaria sólo el Alcalde o Alcaldesa tendrá iniciativa normativa privativa.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y contendrán la exposición de motivos, considerandos, el articulado propuesto y las disposiciones. Los proyectos de ordenanzas que no contengan que no cumplan

con estos criterios, no serán tratados en el Concejo Municipal.

Art. 75.- Inicio del trámite.- Una vez presentado el proyecto de ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá al Departamento Jurídico para que en el plazo máximo de treinta días emita el informe sobre la constitucionalidad, legalidad, conveniencia y recomiende su trámite con o sin modificaciones. En caso de ser requerido el Departamento Jurídico solicitara por escrito el criterio o informe técnico de otras áreas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad. Las propuestas de ordenanzas serán debidamente socializadas por su proponente, y participarán las entidades inmersas y ciudadanía en general.

Art. 76.- Primer debate.- En el primer debate los Concejales o Concejales formularán las observaciones que estimen pertinentes y el Alcalde, de considerarlo necesario, remitirá a la comisión de legislación para que emita informe para segundo y definitivo debate en un plazo máximo de diez días laborables, tiempo durante el cual la comisión recibirá opiniones de especialistas en la materia, informes y opiniones de los servidores municipales que corresponda; siempre que así lo consideren oportuno.

Art. 77.- Consulta prelegislativa y segundo debate.- Cuando la normativa pueda afectar directa o indirectamente los derechos colectivos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y afroecuatorianos existentes en el cantón, con el informe para segundo debate se desarrollará la consulta prelegislativa, conforme determina la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las normas que no correspondan a consulta prelegislativa con el informe para segundo debate, podrán ser llevadas a conocimiento de la asamblea cantonal a criterio del Concejo para que exprese su conformidad con las normas propuestas, excepto cuando se trate de normas tributarias, en cuyo caso serán aprobadas directamente por el Concejo Municipal.

Una vez cumplida la consulta prelegislativa, emitida la conformidad de la asamblea cantonal, el Concejo Municipal podrá aprobar las ordenanzas con el voto favorable de al menos la mitad más uno de sus integrantes.

Art. 78.- Certificación del Secretario o Secretaria.- Cuando el Concejo Municipal se pronuncie sobre la totalidad de las objeciones, o cuando, hubiere transcurrido el plazo para pronunciamiento del Concejo Municipal, el Secretario o Secretaria remitirá una comunicación al ejecutivo municipal en la que conste la certificación de las disposiciones a las que el Concejo Municipal se hubiere allanado, insistido o que hubieren entrado en vigencia por el ministerio de la Ley.

Art. 79.- Promulgación y publicación.- Con la certificación del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal, y acorde a lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que

indica que el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Posterior a su promulgación, remitirá en archivo digital las gacetas oficiales a la Asamblea Nacional. El Presidente de la Asamblea Nacional dispondrá la creación de un archivo digital y un banco nacional de información de público acceso que contengan las normativas locales de los gobiernos autónomos descentralizados con fines de información, registro y codificación.

La remisión de estos archivos se la hará de manera directa o a través de la entidad asociativa a la que pertenece el respectivo nivel de gobierno. La información será remitida dentro de los noventa días posteriores a su expedición.

Art. 80.-Vigencia.- Cuando la ordenanza hubiere sido sancionada y promulgada será inmediatamente aplicable sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, excepto las de carácter tributario, que solo podrán ser aplicadas a partir de su publicación en el Registro Oficial.

La publicación se hará en la Gaceta Oficial, en el dominio web institucional y por medios electrónicos.

CAPÍTULO II

Reglamentos, acuerdos y resoluciones

Art. 81.- Reglamentos internos.- Los reglamentos internos son normas que no generan derechos ni obligaciones para terceros, sino que contienen normas de aplicación de procedimientos o de organización interna, los que serán aprobados por el Concejo Municipal mediante resolución, en un solo debate; excepto aquellos que el COOTAD atribuya esta función al Alcalde o Alcaldesa como es el caso del Orgánico Funcional que será expedido por el ejecutivo municipal, previo conocimiento del Concejo.

Art. 82.- De los acuerdos y resoluciones.- El Concejo Municipal podrá expedir acuerdos y/o resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo, sin perjuicio de disponer su publicación en la Gaceta Municipal y en el Dominio Web de la institución.

Art. 83.- Aprobación de acuerdos y resoluciones.- El Concejo Municipal aprobará en un solo debate y por mayoría simple, los acuerdos y resoluciones motivadas que tendrán vigencia a partir de la notificación a los administrados. No será necesaria la aprobación del acta de la sesión del Concejo Municipal en la que fueron aprobados para que el Secretario o Secretaria las notifique.

TÍTULO V

Jornada Laboral y Remuneraciones de los miembros del Concejo

Art. 84.- Jornada laboral.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas, por las características propias de sus atribuciones y deberes específicos previstos en el ordenamiento jurídico, laborarán en jornadas especiales durante el tiempo en que transcurran las sesiones de Concejo, de las Comisiones y de los espacios de participación ciudadana a los que pertenezcan, para el cumplimiento de las delegaciones y representaciones conferidas por el Alcalde, Alcaldesa o el Concejo Municipal, y para las reuniones de trabajo que se efectúen dentro o fuera de la entidad municipal.

Art. 85.- Remuneración.- El ejecutivo municipal percibirá una remuneración mensual unificada proporcional a sus funciones permanentes y sus responsabilidades y será fijado por acto normativo del Concejo Municipal.

Los miembros de los órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Municipales son autoridades de elección popular que se regirán por la ley y sus propias normativas, percibirán la remuneración mensual que se fije en acto normativo o resolución. En ningún caso la remuneración mensual será superior al cincuenta por ciento (50%) de la remuneración del ejecutivo municipal, y se deberá considerar irrestrictamente la disponibilidad de recursos.

Los Alcaldes o Alcaldesas o sus delegados, no percibirán dietas, viáticos o subsistencias por su participación en las sesiones del consejo provincial, por parte de este organismo.

Art. 86.- Vacaciones.- El Alcalde o Alcaldesa podrá hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones.

Los Concejales o Concejalas podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año, de modo que quienes se acojan a este derecho, percibirán la remuneración que le corresponda durante sus vacaciones, sin perjuicio de los derechos del respectivo suplente, a quien se cancelará el valor proporcional al tiempo que dure el reemplazo-

Para efecto de licencias de los Concejales o Concejalas, se estará sujeta a lo establecido en el Art 57 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y/o al Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 87.- Impedimentos Laborales.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejalas están impedidos de ejercer su profesión y desempeñar cualquier otra actividad laboral que no sea la enmarcada dentro del COOTAD en el ámbito de sus competencias, exceptuando la catedra universitaria.

En consecuencia, los Concejales o Concejales en su calidad de servidores públicos, están sujetos a lo dispuesto en los Art. 58 y Art.354 del COOTAD en concordancia con el Art. 24 literal b) de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 88.-Viáticos o Subsistencias.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales o Concejales, en calidad de dignatarios de elección popular, no tendrán derecho al pago de horas suplementarias o extraordinarias, de conformidad con lo previsto en la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica del Servicio Público. Podrán recibir viáticos y subsistencia en el caso de comisiones dentro o fuera del país.

Art. 89.- Derechos Laborales de los Concejales o Concejales Suplentes.- Los Concejales o Concejales suplentes, mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los Concejales principales previstas en esta ordenanza y la Ley. En caso de ausencia temporal del Concejal o Concejala principal, este debe comunicar del particular a la Secretaría del Concejo Municipal.

TÍTULO VI

De las Licencias

Art. 90.-Del Régimen de Licencias y Permisos.-El Concejo Municipal podrá conceder licencia para ausentarse de sus funciones, a las y los Concejales, de conformidad con lo que se determina en la Ley Orgánica de Servicio Público para las servidoras y servidores públicos o del reglamento que se dicte para el efecto, y por los siguientes casos:

a) **Por maternidad.-** Las Concejales tendrán derecho a licencia por maternidad de 12 semanas, con derecho al pago de la totalidad de la remuneración. El Concejo Municipal, al conceder licencia por maternidad, principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

b) **Por paternidad.-** Los Concejales tendrán derecho a licencia por paternidad de 15 días, contados desde el día de nacimiento de su hija o hijo. El Concejo Municipal, al conceder licencia por maternidad o paternidad principalizará al respectivo suplente quien actuará con los mismos deberes y derechos que el titular y percibirá la correspondiente remuneración.

Art. 91.- Licencia por otras razones.- Los Concejales o Concejales tendrán derecho a licencia. En caso de licencia calificada y concedida por el Concejo Municipal, esta se registrará por lo que determina el Art. 27 de la Ley Orgánica del Servicio Público- LOSEP la que indica lo siguiente:

- a. Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores, hasta por tres meses; e, igual período podrá aplicarse para su rehabilitación;
- b. Por enfermedad catastrófica o accidente grave debidamente certificado, hasta por seis meses; así como el uso de dos horas diarias para su rehabilitación en caso de prescripción médica.

Art. 92.- Inasistencia a sesiones.- El Concejal Municipal que no pudiere asistir por causa justificada a las sesiones, deberá comunicarlo por escrito al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con 24 horas de anticipación a la sesión, a fin de que se convoque a su respectivo suplente y sea principalizado por el Concejo Municipal, salvo en el caso de que por causa extraordinarias o involuntarias no pudieren asistir a la misma ni justificar su inasistencia.

De conformidad con lo establecido en el COOTAD los Concejales y Concejales podrán ser removidos por el órgano legislativo por inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, válidamente convocadas, sesiones que pueden tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas tácitamente todas las disposiciones que se contra pongan a la presente ordenanza y al espíritu de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO
TAMARIZ GUERRERO

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
FABIÁN ANTONIO
ZAMORA CEDENO

Abg. Fabian Zamora Cedeno
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 09 de octubre del 2024.- a las 11h55.-

Certifico: Que, la presente **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal celebradas el 24 de septiembre del 2024, y 08 de octubre del 2024; de conformidad con lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.



Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 10 de octubre del 2024.- a las 11h30.-

Toda vez que la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal celebradas el 24 de septiembre del 2024, y 08 de octubre del 2024, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el Art. 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **“ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD”**.



Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 10 de octubre del 2024.- a las 12h05.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. Lo Certifico.-



Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO
ZAMORA CEDEÑO

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JE/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.